**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0671/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0731,** de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “-Vengo a solicitar Certificación del Expediente respectivo en el cual consta las circunstancias motivos y justificaciones, que llevaron a esa cartera de estado al Cambio de dicho precio referencia tres veces en el término de dos meses aproximadamente, lo cual provocó una gran disminución de ingresos para El Estado, así como la quiebra del sector del Henequen, lo cual se necesita a efecto de ser presentado en La Fiscalía General de la República para su respectiva investigación.

Por lo que a usted con todo respeto PIDO:

Se nos proporcione Certificación del Expediente respectivo en el cual consta las circunstancias, motivos y justificaciones, que llevaron a esa cartera de estado al Cambio de dicho precio referencia para el Saco de Fibras Burdas tres veces en el término de dos meses aproximadamente, a efecto de calcular el impuesto a pagar por los respectivos usuarios.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al requerimiento remito a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO),** quienes en atendiendo enviaron memorando con referencia DATCO/MEMO/462/2018 en físico. Cito de manera textual:

**ASUNTO:** Respuesta a la consulta de la empresa CORDELERA SAVAMEX, S.A. DE C.V.

“Me dirijo a Usted muy atentamente, con el propósito de referirme a la consulta realizada por la empresa "CORDELERA SALVAMEX, S.A. DE C.V.", a través del Señor Ovidio Ernesto Milla Canales.

La referida consulta consiste en que este Ministerio emita "la certificación del expediente respectivo en el cual consta las circunstancias, motivos y justificaciones, que llevaron al Ministerio de Economía al cambio del precio de referencia para el saco de fibra burda, por tres ocasiones en el término de dos meses aproximadamente, lo cual provocó la quiebra del sector del henequén, a efecto de presentar dicha información ante la Fiscalía General de la República".

Sobre el particular, es oportuno mencionar que esta Dirección únicamente dispone de algunos antecedentes relacionados con el establecimiento de los precios de sacos de fibra burda de los años 2004 a 2008, dentro de los cuales se encuentra el Acuerdo Ejecutivo N º 12, de fecha 17 de febrero de 2006, y el Decreto Legislativo N °648, de fecha 12 de junio de 2008.

Asimismo, es importante señalar que, el tema de los precios de sacos de fibra burda, en particular, la elaboración del referido Acuerdo Ejecutivo y del Decreto Legislativo, no fueron de competencia exclusiva del Despacho Ministerial de esos años, sino que también estuvieron involucrados el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, los cuales deberían de disponer de la información.

Finalmente, le comento que en adición se podría consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio dado que podría tener información adicional, por lo que procedo a remitirle la información que se encuentra al alcance de esta Dirección en relación a la consulta antes expuesta.”

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información